



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00277-00
Interlocutorio: **02.10.20.115.270.30- 1088**

Subsanada la demanda para proceso ejecutivo, correspondiente al radicado de la referencia, como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor JHON JAIRO PALOMINO CORREA, contra la señora BLANCA EDITH PEREZ VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la letra de pago aportada con la demanda.

1. CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$50.500.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados entre el 16 de mayo de 2017 y el 15 de abril de 2020.
3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16 de abril de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVERTIR al apoderado judicial que, si opta por notificar a la demandada a través de canal digital, deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

5cc586e965fcde8891f569c9b7520e610488a853141f941f886c27121bcd61f6

Documento generado en 27/09/2021 02:36:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**